



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292  
BUCARAMANGA, SANTANDER  
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Proceso:** Ejecutivo No. 680014003022-2021-00294-00  
**Demandante:** BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
**Demandado:** JAVIER PADILLA PEÑARANDA y CASATRONIC S.A.S.

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la reforma de la demanda presentada por el extremo demandante, por medio de la cual excluye a CASATRONIC S.A.S. como demandado, sin cambiar totalmente dicho extremo jurídico, se observa que se ajusta a las exigencias contenidas en el artículo 93 del Código General del Proceso, por lo que se dará curso favorable a la misma.

En consecuencia, se admitirá la reforma de la demanda y se librándose mandamiento de pago únicamente contra el demandado JAVIER PADILLA PEÑARANDA.

De otra parte, téngase notificado personalmente al demandado JAVIER PADILLA PEÑARANDA, desde el 27 de agosto de 2021, quien contestó la demanda en término, de la cual se correrá traslado una vez ingresen las diligencias al despacho.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** -Admitir la reforma de la demanda presentada por el extremo demandante, y consecuentemente, por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. identificada con Nit. 890.300.279-4 contra JAVIER PADILLA PEÑARANDA, identificado con C.C. No. 91.507.897., por las sumas y conceptos referidos en el mandamiento de pago de fecha 24 de junio de 2021, los cuales deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto.

**SEGUNDO.** - En los demás aspectos la demanda continua incólume.

**TERCERO.** - Tener notificado personalmente al demandado JAVIER PADILLA PEÑARANDA, desde el 27 de agosto de 2021, quien contestó la demanda en término, de la cual se correrá traslado al demandante una vez ingresen las diligencias al despacho.

**CUARTO.** - Notifíquese la presente providencia a la demandada por estados, conforme a lo establecido en el artículo 93 del C.G.P., y concédasele el término de 5 días, contados una vez pasados 3 días desde la notificación de este proveído, para que ejerza su derecho de defensa.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN**

**Firmado Por:**

**Mayra Liliana Pastran Cañon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 022  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d300a06b879f9da4a4287c9530a0dc923e0ece9dd0ed359d75014966cf4d11f1**

Documento generado en 23/11/2021 08:43:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>